

dos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Canjáyar; de entrada en la provincia de Almería; vacante por traslación de D. Francisco Bermúdez, a don Antonio Martín Ballesteros. Aspirante a la Judicatura con el número 10 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Habiéndose padecido un error en la inserción de la Real orden número 3 de este Ministerio, fecha 31 de Diciembre último, en la GACETA DE MADRID del día 2 de los corrientes, a continuación se publica, debidamente rectificado:

NÚM. 3 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por la respectiva Junta de Disciplina de las Prisiones, de que se trata, con relación a los penados que en ella figuran, y teniendo en cuenta que en ellos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código Penal y 28, 30 y demás pertinentes del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren:

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita:

Prisión Central de Cartagena.— Ildefonso Calero Mejías, Manuel Faustino Martín Puertas, José Estévez Sevilla y Pedro Crespo López.

Reformatorio de Adultos de Alicante.— Juan Fernández Toledo.

Prisión provincial de Ciudad Real.— Valeriano Muñoz Maestro.

Prisión provincial de Lérida.— Andrés Planes Trihó.

Prisión Celular de Madrid.— José Antuña Álvarez.

Prisión provincial de Huesca.— Antonio Baltasar Royo Larrocha.

Prisión provincial de San Sebastián.— Ramón Aguirre Goicoechea.

Prisión provincial de Vitoria.— Tiburcio Rodríguez Ballesteros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

NÚM. 6.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. César Bécares Sánchez, Oficial de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, realice una comisión de estudios sobre accidentes e intoxificaciones profesionales, en los establecimientos oficiales de Berlín, por espacio de tres meses; siéndole de abono las dietas y gastos de viaje que corresponda a su categoría le correspondan, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, y con cargo al capítulo 12, artículo 2º; concepto 7º; Sección 5º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

NÚM. 9.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Real decreto número 23641, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1º A partir del día 11 del actual, queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo.

2º A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se exigirá la edad personal corriente; a la entrada de dichos espectáculos, de todos aquellos menores cuya edad pueda ofrecer duda, siendo responsables las respectivas Empresas del incumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y con el fin de que comunique a los dependientes de su Autoridad las órdenes oportunas para el más exacto cumplimiento de esta disposición. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores general de Seguri-

dad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

NÚM. 10.

Ilmo. Sr.: Examinadas por la Comisión designada por Real orden de 1º de Agosto de 1929 las peticiones de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, formuladas por los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos, que quedaron pendientes de informe en 1º de Diciembre último, y de acuerdo con el dictamen de dicha Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1º Que se autorice para realizar las prácticas señaladas en el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último, en vista del informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad, al Instituto provincial de Higiene de Sevilla y Ayuntamientos de Bilbao, Gijón, Ferrol, La Estrada, León, Málaga, Mora, Toledo, Zaragoza y Oviedo.

2º Que en atención a los informes desfavorables de los Inspectores provinciales de Sanidad, no se autorice para efectuar las prácticas sanitarias antes mencionadas a los Ayuntamientos de Abanto, Alcalá, Amorebieta, Giervana, Galdícaso, Granda, Guecho, Irún; Legazpi, San Sebastián y Zalla.

3º Los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos queantes se citan deberán dar cuenta a la Dirección general de Sanidad, los primeros, y a las Inspecciones provinciales de Sanidad, los segundos, de tener establecido en toda su plenitud el servicio, dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de concesión, para poder efectuar la inspección correspondiente, conforme dispone la norma 21 de la Real orden de 11 de Octubre último.

4º Los señores Gobernadores civiles disponerán se publique la presente Real orden en los Boletines Oficiales de las provincias y en los Boletines de los Institutos provinciales de Higiene, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.